

RADICACION: 2020-338

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita que se declare la ilegalidad de la aprehensión del vehículo de placas IRY-676 por desacato de la autoridad a la orden judicial impuesta; que una vez realizado lo anterior, ordénese al parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S., para que haga la entrega del rodante sin NINGÚN costo adicional y de forma TOTALMENTE gratuita al momento de ser reclamado el vehículo, que se Ordené a la POLICIA NACIONAL -SECCION AUTOMOTORES para que efectúe el traslado INMEDIATO del rodante al parqueadero más cercano autorizado por FINANZAUTO S.A., ubicado en la Calle 53 N°23-97de Bucaramanga, Santander.

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que en el auto como en el Oficio de aprehensión, fue claro al advertir que el vehículo debía ser dejado en cualquiera de los parqueaderos de FINANZAUT y revisado los procedimientos la autoridad que realizó la captura, no cumplió con lo ordenado, es decir entregar el vehículo a FINANZAUTO S.A.

Que el artículo 68 de la ley 1676 de 2013 es claro al advertir que LA Entrega de los bienes objeto de la garantía. Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición." y así lo ordeno el juzgado en el auto y oficios para que la entrega se hiciera directamente al acreedor, y no a terceros ajenos al negocio causal.

Como puede observarse la ley invocada anteriormente, es clara cuando indica que la entrega debe hacerse directamente al acreedor, y no a terceros ajenos al negocio causal, en donde prima la voluntad contractual, igualmente señala que en el evento de NO entregarse voluntariamente el vehículo, la autoridad es la que debe conducir el vehículo al acreedor garantizado, y no a un tercero que no ha intervenido en la relación contractual.

Que para el caso en concreto y luego de revisado el expediente digital -diligencias de inmovilización- ordenadas, la policía Nacional no cumplió con los parámetros ordenados por este despacho, y en ese sentido deberá de declararse la ilegalidad de la aprehensión del vehículo de placas IRY-676, ordenando al parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S., para que haga la entrega del rodante sin NINGÚN costo adicional y de forma TOTALMENTE gratuita al momento de ser reclamado el vehículo, de igual forma se ordenara a la POLICIA NACIONAL -SECCION AUTOMOTORES para que efectúe el traslado INMEDIATO del rodante al parqueadero más cercano autorizado por FINANZAUTO S.A., ubicado en la Calle 53 N°23-97de Bucaramanga, Santander.

Así las cosas y conforme a lo expuesto,

El Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

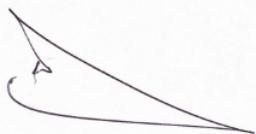
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la aprehensión del vehículo de placas IRY-676, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** al parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S., para que haga la entrega del vehículo de placas IRY-676 sin NINGÚN costo adicional y de forma TOTALMENTE gratuita al momento de ser reclamado el vehículo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. - oficiar.

TERCERO: **ORDENAR** a la POLICIA NACIONAL -SECCION AUTOMOTORES para que efectúe el traslado INMEDIATO del vehículo de placas IRY-676 al parqueadero más cercano autorizado por FINANZAUTO S.A., ubicado en la Calle 53 N°23-97de Bucaramanga, Santander. Oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

OFICIO No.2679

Bucaramanga, agosto 12 de dos mil veintidós (2022)

SEÑOR:

Parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S Bucaramanga

DEMANDANTE: FINANZAUTOS S.A.

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS

RADICADO: 680014003013-2020-00338-00

PROCESO: - EJECUTIVO ESPECIAL GARANTIA MOBILIARIA

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que en providencia de la fecha 12 de agosto de 2022, en el proceso de la referencia se dispuso:

Juzgado Trece Civil Municipal.-....**RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad de la aprehensión del vehículo de placas IRY-676, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** al parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S., para que haga la entrega del vehículo de placas IRY-676 sin NINGÚN costo adicional y de forma **TOTALMENTE** gratuita al momento de ser reclamado el vehículo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído....**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez (Fdo.) WILSON FARFAN JOYA**

Atentamente,

ANGELA MARIA GARCIA MARIN
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

OFICIO No.2680

Bucaramanga, agosto 12 de dos mil veintidós (2022)

SEÑOR:

POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES

Bucaramanga

DEMANDANTE: FINANZAUTOS S.A.

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA PINEDA ARENAS

RADICADO: 680014003013-2020-00338-00

PROCESO: - EJECUTIVO ESPECIAL GARANTIA MOBILIARIA

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que en providencia de la fecha 12 de agosto de 2022, en el proceso de la referencia se dispuso:

Juzgado Trece Civil Municipal. -...**RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad de la aprehensión del vehículo de placas IRY-676, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. -...**TERCERO: ORDENAR** a la POLICIA NACIONAL -SECCION AUTOMOTORES para que efectúe el traslado **INMEDIATO** del vehículo de placas IRY-676 al parqueadero más cercano autorizado por FINANZAUTO S.A., ubicado en la Calle 53 N°23-97de Bucaramanga, Santander. Oficiar. -...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - El Juez (Fdo.) WILSON FARFAN JOYA**

Atentamente,

ANGELA MARIA GARCIA MARIN
Secretaria